



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
32/13

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

19 ABR 2013

Montevideo,

VISTO: el Decreto N° 173/010 de 1 de junio de 2010 y la Resolución Ministerial N° 1896/010 de 28 de julio de 2010.-----

RESULTANDO: I) que conforme al artículo 3 del decreto mencionado corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Minería establecer las condiciones generales del intercambio bidireccional de energía con la red de Distribución;-----

II) que por Resolución Ministerial N° 1896/010 de 28 de julio de 2010, fueron aprobadas con plazo de dieciocho meses las condiciones generales para el rango de potencias comprendidas en el párrafo segundo del artículo 1 del Decreto N° 173/010.-----

CONSIDERANDO: I) que ha culminado el período de vigencia de las condiciones generales establecido por la Resolución Ministerial N° 1896/010;-----

II) que para el período posterior al establecido en la Resolución Ministerial 1896/010 es necesario definir las condiciones generales del párrafo segundo del artículo primero del Decreto N° 173/010;-----

III) que se entiende conveniente mantener las mismas condiciones generales;-----

IV) que las condiciones establecidas son sin perjuicio de las que establezcan en el marco de sus competencias la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y la Administración Nacional Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE).-----

ATENTO: a lo expuesto, y lo informado por la Dirección Nacional de Energía;-----

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Prorrógase la vigencia de las Condiciones Generales aprobadas por la Resolución Ministerial N° 1896/10 de 28 de julio de 2010 que regirán el intercambio bidireccional de energía con la red de distribución en los casos comprendidos en el párrafo segundo del artículo 1 del Decreto N° 173/010 de 1 de junio de 2010.-----

2°.- Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección Nacional de Energía.-----

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Roberto Kreimerman
Ministro de Industria, Energía y Minería